

expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 19 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.364-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de transporte a 25 KV. de Villanueva a Villafranca, en términos municipales de Villanueva y Geltrú, San Pedro de Ribas y otros.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. de Villanueva y Geltrú a Villafranca del Panadés, en los términos municipales de Villafranca, Olivella, San Pedro de Ribas, Olerdola, Avinyonet y Villanueva, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: Apoyo 147 de la línea Vallcarca-Torredembarra. Final de la línea: Estación de maniobra de Villafranca.

Número 1.—Tensión, 25 KV.; longitud, 15.460 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 107,72 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 12 metros; separación media, 90 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea a 25 kilovoltios Villanueva-Villafranca», suscrito en Barcelona en fecha febrero de 1963 por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 4.574.682,00 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que afecta a vías provinciales, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona en su pliego de condiciones en fecha 17 de enero de 1963.

Barcelona, 20 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.386-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se otorga a «Comunidad de R.R. PP. Salesianos de Córdoba» la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Comunidad de R.R. PP. Salesianos de Córdoba», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 25.000 V., entre otra línea de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», Cabra-Priego y un centro de transformación en terrenos de los peticionarios, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas

de 27 de marzo de 1919 y la Ley de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Comunidad de R.R. PP. Salesianos de Córdoba» la concesión de la línea eléctrica descrita al comienzo de esta Resolución, que tiene por finalidad dotar de energía al Seminario Filosófico Salesiano de Priego de Córdoba, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Deriva de la línea Cabra-Priego.

Puntos intermedios: Cruza la C. C.-336 en su punto kilométrico 40,860.

Final de la línea: Centros de transformación en terrenos del peticionario.

Tensión: 25 KV.—Capacidad transpirite: 75 KVA.—Longitud: 0,300 Km.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 48 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de A. T., a 25 KV., y centro de transformación a 75 KVA para suministro de energía eléctrica al Seminario Salesiano de Priego de Córdoba», suscrito en Córdoba en fecha de mayo de 1963 por el Ingeniero Industrial don Enrique Eguiñor, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 158.768 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 11.430 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que comunico a esa Comunidad para su conocimiento y como resolución a su petición de referencia, con remisión de duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá devolver a esta Jefatura reintegrado y debidamente firmado con su conformidad.

Córdoba, 12 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.199-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Alcoletge (Lérida) afectadas por las obras de «Ensanche de la explanación y firme, recargo y doble tratamiento superficial entre los puntos kilométricos 6,200 y 20,100 de la carretera comarcal 1.313, de Lérida a Puigcerdà».

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1963 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario «La Mañana» de 28 y 21 de septiembre del mismo año, respectivamente, así como en el tablon de edictos del Ayuntamiento de Alcoletge, todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante dicho período de información pública no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultado.

2.º Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas; en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación respectivamente.

Lérida, 13 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe. A. García.—1.209-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Vallfogona de Balaguer (Lérida) afectadas por las obras de «Ensanche de la explanación y firme, recargo y doble tratamiento superficial entre los puntos kilométricos 6.200 y 20.100 de la C. C-1313, de Lérida a Puigcerdán.

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario «La Mañana» de 26 y 18 de septiembre del mismo año, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Vallfogona de Balaguer, todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante dicho periodo de información pública no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultando.

Segundo. Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 13 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. García.—1.208-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se otorga a don José Cadierno Riera la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Cadierno Riera, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de transporte, a 10 KV., entre derivada de otra de la «Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con destino al accionamiento de un molino de arcilla, en Lugo de Llanera, y construcción de un centro de transformación.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a don José Cadierno Riera la concesión de la línea eléctrica a 10.000 voltios, derivada de otra de la «Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con destino al accionamiento de un molino de arcilla, en Lugo de Llanera, y construcción de un centro de transformación, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Otra de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», a Santa Rosa.

Puntos intermedios: Predios particulares, C. R., C. L. y línea en baja.

Final de la línea: Molinos de Arcilla, en Lugo de Llanera.

Tensión: 10 KV.

Capacidad transporte: 10.000 KW.

Longitud: 439,50 metros.

Conductores: Material, cobre

Apoysos: Material, castaño; altura media, 50 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 10.000 voltios y centro de transformación para accionamiento de molinos de arcilla en Lugo de Llanera», suscrito en Oviedo, en fecha octubre 1952, por el Perito industrial don José Saavedra, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de pe-

setas 36.168,33 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.778,10 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Oviedo, 12 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.220-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Electra del Keiles, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra del Keiles, S. A.», domiciliada en Zaragoza, avenida de Madrid, número 123, en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 10 KV., para enlace de la central de «Electra del Keiles, S. A.», en Vozmediano, con la línea existente «Borja-Vozmediano».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Electra del Keiles, S. A.», domiciliada en Zaragoza, avenida de Madrid, número 123, la concesión de la línea eléctrica de enlace entre la central de «Electra del Keiles, S. A.», en Vozmediano, con la línea existente «Borja-Vozmediano», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central de «Electra del Keiles», en Vozmediano.

Final de la línea: Con línea existente «Borja-Vozmediano».

Tensión: 10 KV.

Longitud: 0,537 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Tres de Al-Ac! 49,48 milímetros cuadrados de sección, 1,15 metros de separación y disposición triangular.

Apoysos: De madera, de ocho metros de altura media y 42 de separación media.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de «Línea eléctrica para enlace de la central de «Electra del Keiles, S. A.», con línea existente Borja-Vozmediano a 10 KV.», suscrito en Zaragoza, en fecha septiembre 1962, por el Ingeniero industrial don José Monserrat, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 63.335,86 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.323,78 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.